



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1055

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se evidencia que, el apoderado judicial omitió indicar su correo electrónico en el cuerpo del poder que le fuera otorgado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2022-0458
Adjudicación de apoyos

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2620108fdd4a3800beb418583c78c7bcea7688d42eaf01a435005e209bddd35b**

Documento generado en 26/10/2022 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>